**ESTUDIO PREVIO**
**OTROSI N° 002 OC 095– 2023**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE |
| CONTRATISTA: | SERTAP S.A.S |
| C.C-NIT: | 800.251.640-2 |
| OBJETO: | "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO URBANO ARQUITECTONICO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" |
| VALOR INICIAL: | SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($70.179.717) |
| DURACIÓN INICIAL: | CUATRO (04) MESES. |
| FECHA DE INICIO: | VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023 |
| AMPLIACIÓN Nº01: | DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS |
| FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01: | VEINTE (20) DE MARZO DE 2024 |
| AMPLIACIÓN Nº02: | CUARENTA Y CINCO (45) DIAS |
| FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº02: | CINCO(05) DE MAYO DE 2024 |

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé suscribió contrato **IP 048-2023**, con el fin de realizar: "MEJORAMIENTO URBANO ARQUITECTONICO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" con INGENIERIA CIVIL, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S con nit 800.105.497-0, representada legalmente FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PINEDA identificado con 98.503.761, El cual tiene un plazo CUATRO (04) MESES y un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($894.757.207,07)

Que, asi mismo se suscribió contrato OC 095– 2023, con objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO URBANO ARQUITECTONICO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" y fue suscrito con SERTAP S.A.S con nit 800.251.640-2, representado legalmente por MONICA PRISCILLA

ORTEGA SANCHEZ con 1.018.452.970, con un plazo de CUATRO (04) MESES. y un valor de SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($70.179.717)

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé, veirifica los plazos contractuales y con el fin de que los procesos contractuales no superaran la vigencia tienen como fecha de terminacion el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, pero el plazo contractual inicialmente pactado por CUATRO (04) MESES va hasta el VEINTE (20) DE MARZO DE 2024, por tanto el motivo de este otrosi es que la nueva fecha de terminacion quede en firme.

Que, el sub contratista de obra envia solicitud argumentando la necesidad de prorrogar el plazo contractual por cuarenta y cinco (45) dias, argumentado en: "*A medida que se van realizando las diferentes actividades para el respectivo avance de obra, nos encontramos con unas actividades NO PREVISTAS, pero que son totalmente necesarias para la continuidad de otras actividades que competen y el correcto avance del proyecto. Estas actividades NO PREVISTAS se llevó una gran parte de tiempo, por lo cual se retrasaron actividades contractuales. En estas actividades, se tuvo que hacer el traslado de una red de acueducto, lo cual, de acuerdo con su dificultad ocasionó un retraso significativo de tres semanas.*

*En época de festividades, en el parque principal de La Sierra tradicionalmente se instalan los alumbrados navideños. Sin embargo, en el momento de la instalación y desinstalación de estos, tuvimos que bajar el rendimiento con el cual se venían ejecutando las actividades, puesto que con estos procesos nos obstaculizaron la ejecución y continuidad de varias de las actividades. Lo cual ocasionó un retraso en los tiempos que se tenían estipulados.*

*Para concluir, solicitamos el plazo de 45 días calendario para la terminación de las actividades contratadas en beneficio de la comunidad del corregimiento de La Sierra".*

De igualmodo, se recibe acta de aprobacion por parte de la interventoria, argumentando lo siguiente: *"En respuesta al oficio OF-001 enviado el día 14 de marzo de 2024 donde se solicita la ampliación de plazo contractual del Contrato No. IP 048-2023 y la aprobación de ítems no previstos; La interventoría recibe las justificaciones y razones expuestas, siendo estas atribuibles a causas propias de la ejecución de un proyecto de obra civil y la celebración de temporada navideña, comportamientos sociales propias de las comunidades donde se desarrollan los proyectos.*

*Para los ítems no previstos que se relacionan y se justifican en el oficio, se evidencian que estos fueron necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual".*

Que, conforme a lo anterior, se prorroga el plazo contractual en cuarenta y cinco (45) dias, es por esto que la fecha de terminacion seria el cinco (05) de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

**1. FINALIDAD**

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 095– 2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

## 2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance  y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la  PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si

la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

**PRIMERA: OBJETO.** Prorrogar el plazo del contrato en CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, quedando como fecha de terminación el CINCO (05) DE MAYO DE 2024..

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prorroga en tiempo.

Para constancia, se firma en Guatapé a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**DANIELA GUARIN CARDONA**

**Gerente EAG**

| | | |
|---|---|---|
| **ALEJANDRA GIRALDO MARIN** | **LUCAS MAURICIO LOPEZ CARDONA** | **DIEGO FERNANDO LOPEZ A.** |
| Componente Jurídico | Componente Técnico | Componente Financiero |

| | | |
|---|---|---|
| Proyecto: Juliana Marulanda | Revisó: Alejandra Giraldo | Aprobó: Alejandra Giraldo |